

INFORMATIVA**CAAAREM**
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**G-0058/2026 México, Ciudad de México, a 12 de Marzo de 2026**

Resolución final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de la República Federativa de Brasil y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

CIRCULAR INFORMATIVA - Resolución final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de la República Federativa de Brasil y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 12/03/2026, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

Producto: Aceite epoxidado de soya	
Fracción Arancelaria	1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de Origen	Brasil y China, independientemente del país de procedencia.
Tipo de Resolución	Resolución por la que se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional.
Resolución de la Autoridad	• La Secretaria impone las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las exportaciones de aceite epoxidado de soya, como a continuación se indican: a. de 0.17 dólares por kilogramo para las exportaciones originarias de Brasil, provenientes de la empresa B.B.C. Indústria. b. de 1.12 dólares por kilogramo para las exportaciones originarias de Brasil, provenientes de la empresa Inbra Indústrias. c. de 1.14 dólares por kilogramo para las exportaciones provenientes de las demás empresas exportadoras de Brasil. d. de 1.71 dólares por kilogramo para las exportaciones provenientes de las empresas exportadoras de China.

	• Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias en todo el país.. • Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias definitivas, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Brasil o China.
Antecedentes	• D.O.F 12/09/2024 Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación. • D.O.F 05/08/2024 Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales).

La publicación se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM para su consulta

En caso de duda, favor de contactar a la Dirección Operativa de CAAAREM.

ATENTAMENTE



**RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

PPR/ACG/HHE

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía
Cuauhtémoc. Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.